

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00456-0
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO MOLINA y OLGA LUCIA MOLINA PORTILLO.
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **LUIS CARLOS ROMERO MOLINA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2021, Por secretaría, contrólense el término que la pasiva cuenta para ejercer su derecho de defensa

Asimismo, y por cuanto que el **LUIS CARLOS ROMERO MOLINA**, se tuvo por notificado del auto de apremio, y toda vez la petición en procedencia, y tomando en cuenta las circunstancias allí descritas, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

De igual forma, elevó petición de AMPARO DE POBREZA, y como quiera que la misma cumple con las exigencias contenidas en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo solicitado. Así, la demandada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

En consecuencia, se designará como apoderado en amparo de pobreza al abogado SEBASTIÁN DAVID VENDIESEN GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.126.804.525 y T.P. 220.170. quien se ubica en la recibirán las notificaciones en la Carrera 11 No. 93 –53, oficina 203, correo electrónico sbendiksen@bendiksenlaw.co, quien deberá comparecer al Despacho en el término de cinco (5) días a tomar posesión del cargo para el que fue designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

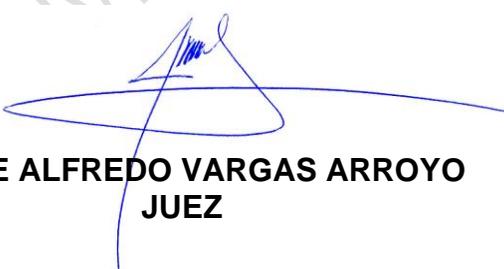
PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor **LUIS CARLOS ROMERO MOLINA.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en **AMPARO DE POBREZA** al abogado **SEBASTIÁN DAVID VENDIESEN GUTIÉRREZ.** Comuníquesele telegráficamente y por correo electrónico la designación la cual es de forzoso cumplimiento, y hágasele saber que dispone del término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación que se le envíe para tomar posesión del cargo para el que fue designado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso hágasele saber a la abogada designada.

CUARTO: Una vez posesionada la abogada se continuará con el trámite correspondiente.

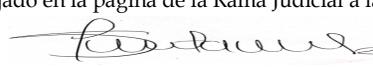
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 73 del 27 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario